



CONTRATO DE CONSULTORIA 095 - DE 2021	
<u>FECHA DE SUSCRIPCIÓN:</u>	14 DE OCTUBRE DE 2021
<u>OBJETO:</u>	CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA PRESA PICO DE AGUILA, QUEBRADA LA ANGULA Y DISEÑO DE RED DE ADUCCIÓN A LA PTAP DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER
<u>VALOR INICIAL:</u>	CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$119.952.000)
<u>PLAZO INICIAL:</u>	UN (1) MES
<u>CONTRATISTA:</u>	GRUPO DE CONSULTORIA Y SOLUCIONES TECNICAS S.A.S. NIT 900311856-7 MARIO ALEXANDER BALLESTEROS NAVAS C.C. 13.520.955 de Capitanejo.
<u>SUPERVISIÓN:</u>	TECNICA: SUBGERENCIA TECNICA OPERATIVA OPERATIVA: SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL
<u>MUNICIPIO:</u>	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte el Dr. **LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrado mediante Decreto No. 008, y acta de posesión No. 003 de enero 1 de 2020, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte la empresa **GRUPO DE CONSULTORIA Y SOLUCIONES TECNICAS S.A.S.** con NIT 900311856-7 representada legalmente por **MARIO ALEXANDER BALLESTEROS NAVAS** identificado con C.C. 13.520.955 No. 1.102.366.838 de Capitanejo, mayor de edad, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia consagra que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, el cual intervendrá por mandato de la ley, entre otras actividades, en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano; que el artículo 365 ibídem dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. **3.)** Que la ESPL, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande su optimización y mejoramiento, promoviendo el mejoramiento social y la calidad de vida de los habitantes. **4.)** Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció que "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos". **5.)** Que dentro del Plan de Desarrollo Municipal UNIDOS POR LEBRIJA, CONSTRUIMOS FUTURO, se contempló dentro de la línea estratégica: Gestión y prevención del riesgo y medio ambiente - Por una mejor proyección social, Sector: Agua potable y saneamiento básico con calidad y continuidad, programa: - Acueducto - Captación. Meta: A) Ampliar la capacidad de la represa de piedras negras y/o pozo de águila. B) Que históricamente en el municipio de Lebrija, se sufre por desabastecimiento de agua potable en época de sequía, por lo



tanto la Represa de Piedras Negras, principal fuente de abastecimiento de agua potable en época de sequía, por tanto la represa piedras negras, principal fuente de abastecimiento, no alcanza a satisfacer la demanda total del recurso hídrico en el Municipio, requiriendo aproximadamente un 50% de la presa Pico del Águila, sin embargo, la capacidad de almacenamiento de esta presa es muy poca, teniendo en cuenta el consumo del municipio, aun siendo un sector en donde las precipitaciones mantienen un llenado de la presa, garantizando el suministro por sectores en los diferentes barrios del municipio. C) Que en razón a la importancia de la fuente de abastecimiento, presa pico de águila, como estación de emergencia de la PTAP del municipio de Lebrija, en época de sequía, se requiere de una consultoría que permita actualizar los estudios y diseños para la optimización y mejoramiento de la represa pico de Águila, quebrada la angula y el diseño de la red de aducción desde el pico del Águila a la PTAP a fin de mejorar el nivel de embalse y optimizar el recurso hídrico existente en época de verano. D) Que el Municipio de Lebrija, cuenta con una empresa industrial y comercial del estado, creada mediante Acuerdo No 023 de 1989, denominada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA ESP, encargada de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo; que posee autonomía administrativa y financiera con patrimonio 100% municipal, la cual cuenta con el conocimiento, experiencia e idoneidad para adelantar los procesos necesarios para la prestación de estos servicios, empresa que se encuentra sometida al cumplimiento de los principios generales de la administración establecidos en el artículo 209 y 267 de la constitución Política de Colombia; tales como eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad, buena fe, moralidad, responsabilidad, igualdad e imparcialidad. 6.) Que en la Oficina Asesora de Planeación Municipal se encuentra viabilizado el proyecto: **ACTUALIZACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA PRESA PICO DE AGUILA, QUEBRADA LA ANGULA Y DISEÑO DE RED DE ADUCCION A LA PTAP DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER**, según código BPIN 2021-68-406-0101 de agosto de 2021. 7.) Atendiendo todo lo anterior, el Municipio de Lebrija, firmo con EMPULEBRIJA, el convenio interadministrativo 00-449 de 2021, cuyo objeto es **ACTUALIZACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA PRESA PICO DE AGUILA, QUEBRADA LA ANGULA Y DISEÑO DE RED DE ADUCCION A LA PTAP DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER**. 8.) Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto de este. 9.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 del 10 de febrero de 2015) y demás normas que lo complementen, modifiquen o aclaren. 10.) El proceso de globalización en todos los ámbitos ha llevado a todas las entidades a cumplir nuevos retos, exigiendo en ella cambios radicales en la cultura organizacional, en su estructura y en las estrategias para brindar los servicios de alta calidad a los clientes tantos internos como externos, a fin que se satisfagan sus necesidades actuales y futuras, es por esto que es necesario obtener apoyo en la coordinación de las actividades conducentes a realizar cada uno de los proceso y procedimientos de la entidad. 11.) Que por lo anterior es necesario administrar lo público con criterio de eficiencia y eficacia, propósito estos que no culmina con ninguna fiscal, sino que se extiende a lo largo de la vida de los entes públicos. 12.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA PRESA PICO DE AGUILA, QUEBRADA LA ANGULA Y DISEÑO DE RED DE ADUCCION A LA PTAP DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA - SANTANDER.** **PARAGRAFO PRIMERO: ESPECIFICAICONES TECNICAS:** Para la ejecución del objeto contractual sobre el cual recae los presentes estudios previos se requiere las siguientes actividades a ejecutar teniendo en cuenta las especificaciones técnicas señaladas a continuación: En el desarrollo de las actividades se debe contar un personal mínimo requerido para la ejecución del proyecto:

PERSONAL	CANT.	DEDICACION MENSUAL	VALOR
Director de consultoría - Especialista en gerencia de obras y/o proyectos.	1	70%	\$1.960.000



Residente de consultoría (Aspectos complementarios, presupuestos, especificaciones, metodología) Especialista en gerencia de obras y/o proyectos.	1	100%	\$2.000.000
Ingeniero civil especialista en hidráulica y ambiental.	1	60%	\$720.000
Ingeniero civil especialista en geotecnia	1	60%	\$720.000
Geólogo especialista en geotecnia	1	60%	\$720.000
Ingeniero civil especialista en estructura	1	60%	\$720.000
COSTOS DE PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO			\$6.840.000

Para la ejecución del objeto contractual sobre el cual recae los presentes estudios previos se requiere las siguientes actividades a ejecutar teniendo en cuenta las especificaciones técnicas señaladas a continuación:

ITEM	ACTIVIDADES A EJECUTAR	VALOR
1	ACTUALIZACIÓN ESTUDIO DE TOPOGRAFIA Y BATIMETRIA (Incluye equipos y elementos complementarios) INCLUYE LINEA DE AUDCCION	\$15.000.000
2	COMPLEMENTO Y ACTUALIZACION ESTUDIO DE SUELOS, INCLUYE LINEA DE ADUCCION	\$12.000.000
3	ESTUDIO Y DISEÑO HIDRUALICO PUNTO DE CAPTACION HASTA PLANTA DE TRATAMIENTO DAGUA POTABLE (Incluye diseño de bombeo)	\$30.000.000
4	ACTUALIZACION Y COMPLEMENTO DISEÑO ESTRUCTURAL (Incluye caseta de operación, cuarto de bombas y aducción)	\$15.000.000
5	ACTUALIZACION GESTION PREDIAL Y AVALUO DE PREDIOS	\$12.000.000
6	ACTUALIZACION ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	\$5.800.000
7	ACTUALIZACION PRESUPUESTO Y CANTIDADES DE OBRA, ESPECIFICACIONES ECTNICAS, PROGRAMACION DE OBRA Y ELABORACION DE MGA.	\$3.000.000
8	PAPELERIA, ALQUILER EQUIPOS DE OFICINA (Incluye planos, informes y presentaciones)	\$1.160.000
COSTOS DIRECTOS		\$93.960.000
TOTAL COSTOS DE PERSONAL Y DIRECTOS		\$100.800.000
IVA 19%		\$19.152.000
COSTO TOTAL DE LA CONSULTORIA		\$119.952.000

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACION DEL CONTRATO: El término de duración del presente contrato será de **UN (01) MES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrito entre los supervisores del contrato y el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA por la consultoría objeto del presente contrato la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$119.952.000)**. La EMPRESA pagara al CONTRATISTA el valor del contrato teniendo en cuenta las deducciones de Ley a que haya lugar, de la siguiente manera: En un solo pago, previa certificación de cumplimiento, expedida por el supervisor del contrato; de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar, al igual que certificación del cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA CUARTA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. - LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato en su parte administrativa a través de la Subgerencia Administrativa y Comercial y en su parte operativa por la Subgerencia Técnica-Operativa de la Empresa, quienes deberán certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **PARAGRAFO PRIMERO: INTERVENTORÍA: A)**El contratista acepta el control técnico, administrativo, financiero, social y ambiental a cargo de la Interventoría que esta empresa contrate o



designe para tal fin. **B)**El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la interventoría; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al interventor, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el interventor si del cumplimiento de dichas ordenes se derivaran perjuicios para la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA. E.S.P.L. – EMPULEBRIJA. **C)INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN:** La ESPL ejercerá el control y vigilancia de la ejecución de los trabajos a través de una interventoría contratada para el efecto; y del supervisor designado por el jefe de la entidad. **D)**El interventor y/o el supervisor ejercerán un control integral o técnico, administrativo, financiero, contable o jurídico sobre el proyecto, según las funciones propias asignadas por la entidad, y podrán en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución de este. **E)**El contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el interventor y/o supervisor. No obstante, si el contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al interventor y/o supervisor, con copia al jefe de la oficina gestora, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el interventor y/o supervisor si del cumplimiento de dichas ordenes se derivan perjuicios para la entidad. **F)**Si el contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del interventor y/o supervisor, este le notificara por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento, Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de 5 días hábiles, el interventor y/o supervisor comunicara dicha situación a la entidad para que este tome las medidas que considere necesarias. **G)**El interventor y/o supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumplimiento así el desarrollo normal de las actividades programadas. **H)**El interventor y/o supervisor deben cumplir lo establecido por la ley para el desarrollo de sus funciones. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. a lo siguiente: 1). Cumplir a cabalidad con el objeto contratado de acuerdo con los términos de referencia dispuestos por EMPULEBRIJA ESP. 2) Acatar los procedimientos impuestos por la empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 3) Las demás que constan en la propuesta del contratista, y las que señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 4) Acreditar el pago de la seguridad social integral. 5) Estar afiliado al sistema de seguridad social integral de acuerdo con las normas legales vigentes. 6) prestar a entera satisfacción el servicio contratado. 7) Aceptar la supervisión por parte de la entidad. 8) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entrambamientos que puedan presentarse. 9) cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar. **PARAGRAFO: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRAISTA:** 1) Actualizar los estudios y diseños para la optimización y mejoramiento de la presa pico del águila. 2) Diseñar la red de aducción a la PTAP desde la estación de bombeo Pico del Águila hasta la PTAP de la ESPL. 3) Diseñar tres alternativas de acuerdo con los requerimientos del este financiador. 4) Cumplir a cabalidad con el objeto contratado de acuerdo con los términos de referencia dispuestos por EMPULEBRIJA ESP. 5) Acatar los procedimientos impuestos por la empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 6) **LEVANTAMIENTO TOPOPOGRAFICO:** realizar levantamiento topográfico (planimetría y altimetría) de la presa Pico del Águila, estructuras existentes y áreas de influencia que sean necesarias para la construcción. 7) **ESTUDIOS DE SUELOS:** realizar los estudios, diseños y todos los soportes y mediciones en campo con sus respectivos ensayos de laboratorio (suelos, clima, estabilidad, etc) para la sustentación técnica de todos los componentes del diseño. 8) **DISEÑO HIDRAULICO:** luego de realizar el diagnóstico del sistema existente, plantear una solución óptima, de acuerdo con los estudios realizados que conduzca a recuperar ambientalmente el tramo en estudio: a) hacer el diagnóstico del tramo de interés desde el componente hidráulico y geotécnico. b) hacer una evaluación hidráulica de las condiciones proyectadas del tramo en estudio. c) realizar la propuesta de diseño de las obras requeridas en el tramo. 9) **DISEÑO ESTRUCTURAL:** diseñar estructuralmente las obras propuestas, entregar las memorias descriptivas del diseño de las estructuras propuestas y los planos impresos en original y copia; así mismo, entregar una copia en medio magnético. Los planos e informes que se elaboren de cada una de las especialidades, incluirán toda la información básica necesaria: a) parámetros de calidad que garanticen la óptima ejecución de la construcción. b) especificaciones técnicas, características y propiedades de los materiales necesarios para la construcción. c) presupuesto, análisis de precios unitarios, materiales y equipos. d) cada uno de los documentos



debidamente firmados por los profesionales que proyecta. 10) Las demás que constan en la propuesta del contratista, y las que señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 11) Presentar al interventor informes semanales de avance de la cual será sometida a la consideración de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA – EMPULEBRIJA. Igualmente presentar informe final. 12) Acatar las órdenes e instrucciones del interventor del contrato. 13) Aceptar el control de la Interventoría. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. 4. Facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna para la debida ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. De igual manera el CONTRATISTA acepta que este contrato no genera ninguna relación de tipo laboral y por consiguiente ni EL CONTRATISTA ni su personal puede reclamar a la terminación del mismo ningún tipo de responsabilidad solidaria. **CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA: EI CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de EMPULEBRIJA E.S.P. una garantía única y los seguros, los cuales deberán ser otorgados por entidades legalmente establecidas en Colombia, en forma y contenido satisfactorio para el CONTRATANTE ajustadas a las respectivas pólizas aprobadas por la Superintendencia Bancaria. Las garantías deben llevar anexo la respectiva constancia de pago de la prima. Las cuales se enuncian: **A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Ampara las obligaciones que contrae el CONTRATISTA, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del



contrato y vigente desde la fecha de su expedición hasta la fecha prevista para la terminación de la ejecución del objeto. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputarán con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando la siguiente apropiación presupuestal **2.3.3.01.02.004.04 GASTOS DE INVERSION**, y debidamente soportado en los certificados de disponibilidad presupuestal No. 21A00185 de 13 de octubre de 2021, expedido por el tesorero de la entidad. **CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** en la calle 10 No. 9-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA** en la carrera 11 No. 41-24 de Bucaramanga. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2021.

EL CONTRATANTE

LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS
Gerente General

EL CONTRATISTA

GRUPO DE CONSULTORIA Y SOLUCIONES TECNICAS S.A.S.
R.L. MARIO ALEXANDER BALLESTEROS NAVAS